REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:**	256.
-**PROCESO:**	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
-**DEMANDANTES:**	GLORIA ELENA GIRALDO CÁRDENAS, GUSTAVO HERNANDO ROJAS CARDONA, ANDRÉS FELIPE ROJAS GIRALDO y MARÍA ALEJANDRA ROJAS GIRALDO.
-**DEMANDADOS:**	OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S. y GERMAN ANDRÉS ROJAS CALVACHE.
-**RADICACIÓN:**	76001-40-03-002-**2023-00389**-00.

CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente, procederá el Despacho a convocar a las partes a la audiencia regulada en el artículo 372 del C. G. del P., atendiendo a que la parte actora descorrió en término el traslado de la contestación de la demanda efectuada por OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***CÍTESE*** a las partes del presente proceso para el día 21 del mes de Mayo del año **2024** a las 2.30pm, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 de nuestra codificación procesal.

1.1. **PREVÉNGASE** a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. Asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

1.2. Igualmente, y conforme al parágrafo del citado art., se ***ADVIERTE*** a las partes que, de considerarlo viable y procedente, el Juez proferirá la respectiva sentencia en la misma audiencia.

1.3. También se **INFORMA** que la audiencia se realizará de manera presencial, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o personalmente en la sede del Despacho.

1.4. En caso de que alguna de las partes, o sus apoderados, se les imposibilite asistir a la audiencia de forma presencial, se **COMUNICA** que bien podrá justificar dicha imposibilidad hasta un día (01) antes de la fecha de la audiencia y solicitar el link de la misma para comparecer de manera virtual. Quien no justifique dicha imposibilidad, claro está, deberá asistir de manera presencial.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: ***TÉNGASE*** como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

-Respecto del "informe documental" elaborado por el médico JUAN CARLOS LÓPEZ ALZATE, y atendiendo a que el mismo contiene conocimientos científicos, y que por tanto debió ser presentado como dictamen pericial, ***REQUIÉRASE*** a la parte demandante para que allegue todas y cada de una de las declaraciones e informaciones que prevé el art. 226 del C. G. del P. hasta un día antes de la audiencia, so pena de no tener en cuenta esta prueba (Corte Suprema de Justicia, providencia AC346-2024).

2.1.2. TESTIMONIALES: ***CÍTESE*** y ***HÁGASE*** comparecer a este Despacho al señor HANS RIVERA QUINTERO con el fin de que rinda testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

-Atendiendo a que la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio del aludido y señor, y que aquel es auxiliar de enfermería de OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S., ***REQUIÉRASE*** a esta última con el fin de que procure la comparecencia de aquel a la audiencia aquí fijada.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se ***DECRETA*** como prueba el interrogatorio solicitado y el cual se practicará al demandado GERMAN ANDRÉS ROJAS CALVACHE (si comparece) en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

2.2. PRUEBAS DEL DEMANDADO GERMAN ANDRÉS ROJAS CALVACHE:

2.2.1. DOCUMENTALES: ***TÉNGASE*** como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

2.2.2. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: En caso de que se cumpla con lo dispuesto en el inciso segundo del punto **2.1.1.** de la presente providencia, y por gestión de la parte actora, ***CÍTESE*** y ***HÁGASE*** comparecer a la audiencia aquí fijada al médico JUAN CARLOS LÓPEZ ALZATE.

2.2.3. DOCUMENTAL POR OFICIO: Atendiendo a que se cumplió con lo dispuesto en el inc. 02 del art. 173 del C. G. del P., ***REQUIÉRASE*** a OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S. para que, hasta un día antes de la audiencia fijada, allegue al expediente los siguientes documentos:

-Contrato de prestación suscrito con el Dr. German Andrés Rojas Calvache identificado con C.C. No. 13.070.293 que estaba vigente para el día 17 de septiembre de 2021, con todas sus modificaciones y prorrogas.

-Cuadro de turnos y programación de cirugías del Dr. German Andrés Rojas Calvache identificado con C.C. No. 13.070.293 para el día 17 de septiembre de 2021.

-Historia clínica completa de la señora Gloria Elena Giraldo Cárdenas identificada con C.C. No. 31.588.458.

-El protocolo y rotación de la sala de recuperación postoperatoria de la clínica vigente para el 17 de septiembre de 2021.

2.2.4. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: ***PRECISAR*** que este aspecto será resuelto al momento de proferir sentencia, al igual que la solicitud de **RESPECTO DEL DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO** realizado por la parte demandante.

2.2.5. INTERROGATORIO DE PARTE: Se ***DECRETA*** como prueba el interrogatorio solicitado y el cual se practicará a todos los demandantes (si comparecen) en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

Se ***DECRETA*** como prueba el interrogatorio solicitado y el cual se practicará al representante legal de OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S. (si comparece) en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

2.2.6. ***ACCEDER*** al recaudo de la declaración de parte del demandado GERMAN ANDRÉS ROJAS CALVACHE (Corte Suprema de Justicia, providencia STC9197-2022).

2.2.7. TESTIMONIALES: ***CÍTESE*** y ***HÁGASE*** comparecer a este Despacho a los señores HANS RIVERA QUINTERO y ALEJANDRA MUÑOZ con el fin de que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

-**ADVIÉRTASELE** a la presente parte demandada que es de su carga hacer comparecer a los referidos testigos a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de los mismos.

2.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S.

2.3.1. DOCUMENTALES: Sin lugar a tener en cuenta prueba documental alguna conforme lo dicho en auto No. 3380 del 05 de diciembre de 2023.

2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se ***DECRETA*** como prueba el interrogatorio solicitado y el cual se practicará a la demandante GLORIA ELENA GIRALDO CÁRDENAS (si comparece) en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM (76001-40-03-002-**2023-00389**-00.)